



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Jurisdicción Voluntaria Nro. 11001-40-03-047-2024-00180-00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

Revisada la demanda se advierte que va encaminada a "Que se **DECLARE** y **DECRETE** la **NULIDAD DE REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO**, que obran bajo los siguientes números Indicativos Seriales: **1.** 32168523 de 23 de Abril de 2001, **2.** 38728207 de 06 de Octubre de 2003, **3.** 16427168 de 15 de marzo de 1991". En virtud de lo anterior, se pone de presente el numeral 2 del artículo 22 del Código General del Proceso, según el cual:

"Artículo 22. Competencia De los Jueces de Familia en Primera Instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: (...) 2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y **de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.** (...)

Por lo expuesto, se tiene entonces que los juzgados civiles municipales **no son competentes** para conocer el proceso de la referencia, pues, el presente asunto debe ser conocido por los Juzgados de Familia de Bogotá. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero. - Rechazar de plano la presente demanda, por falta de competencia.

Segundo. - Por Secretaría remítase la anterior demanda, junto con sus anexos, a los Juzgados de Familia de Bogotá (Reparto). **Oficiese. -**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 011 de 11 de marzo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead695939d420c9eb74c25cc865e0056887e1aa28aeac7fd434272d8f405280c**

Documento generado en 07/03/2024 07:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>